

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

4787 Anuncio relativo a la creación de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santomera.

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa vigente y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de régimen Local en su nueva redacción dada Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local y concordantes del R.D. 2568/86, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, Resolución de la Alcaldía de 19 de junio de 2007 (BORM n.º 83, de 13 de abril de 2009), confiriendo delegación genérica para La Dirección, inspección e impulso de los servicios municipales.

Hechos:

1. El desarrollo de la Sociedad de la Información y las comunicaciones han afectado profundamente a la forma e incluso al contenido de las relaciones de los seres humanos entre sí y de las sociedades en que se integran.

2. La Administración, en la búsqueda de una administración más eficaz y más eficiente ha apostado por la aplicación de la tecnología en su relación con el ciudadano así como el establecimiento de las condiciones de seguridad suficientes para generar confianza en el ciudadano que permita y anime al uso de estas nuevas tecnologías.

3. Es en este ámbito donde la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos (LAECSP) ha marcado un hito trascendental en la Administración Electrónica con el replanteamiento de la relación entre los ciudadanos y las Administraciones Públicas, así como de las Administraciones entre sí, que se ha traducido en el reconocimiento por parte de la administración de una serie de derechos digitales a los ciudadanos.

4. Estos derechos digitales, que, en ningún caso podrán suponer una merma en los derechos y garantías de los ciudadanos en su relación con la administración, entre los que se encuentra el ejercicio del derecho a relacionarse con las administraciones públicas, podrán ser ejercidos a través de una nueva figura que se convierte en el principal protagonista de la LAECSP: la Sede Electrónica.

5. En el Capítulo I del Título Segundo de la LAECSP se establece el marco jurídico para la creación, por parte de cualquier Administración Pública, de la Sede Electrónica, dándose un paso fundamental para el desarrollo de la Administración Pública electrónica.

6. Con el fin de facilitar la efectiva realización de los derechos digitales que la LAECSP reconoce, así como de establecer un marco lo más flexible posible en la implantación de la misma; el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, completa y desarrolla parcialmente, el marco jurídico que establece dicha ley.

Fundamentos de Derecho

1. El artículo 10.1 de la LAECSP establece que la Sede Electrónica es aquella dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de redes de telecomunicaciones, cuya titularidad, gestión y administración corresponde a una Administración Pública, órgano o entidad administrativa en el ejercicio de sus competencias.

2. El artículo 10.3 de la LAECSP establece que cada Administración Pública determinará las condiciones e instrumentos de creación de las sedes electrónicas, con sujeción a los principios de publicidad, oficialidad, responsabilidad, calidad, seguridad, disponibilidad, accesibilidad, neutralidad e interoperabilidad. Además, este mismo apartado indica que en todo caso deberá garantizarse la identificación del titular de la sede, así como los medios disponibles para la formulación de quejas y sugerencias.

3. El artículo 3 del Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, estipula el contenido mínimo de la disposición por la que se cree la sede electrónica.

4. La LAECSP establece en el apartado VI de su Exposición de motivos que, en la normativa de desarrollo de la Ley, cada Administración determinará los instrumentos de creación de las sedes electrónicas.

Resuelvo:

1.º Crear la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santomera como la dirección electrónica disponible para los ciudadanos a través de las redes de telecomunicaciones, cuya titularidad, gestión y administración corresponde al Ayuntamiento de Santomera, siendo sus principales características, al amparo de lo establecido en el R.D. 1671/2009:

– El ámbito de aplicación de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santomera es la Administración Local del municipio de Santomera.

– La dirección electrónica de acceso a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santomera es <https://ov.santomera.es>

El acceso a la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santomera podrá realizarse también a través de la página web oficial del Ayuntamiento de Santomera, <http://www.santomera.es>

– El titular de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santomera es el Excelentísimo Ayuntamiento de Santomera a través de su legal representante, el Alcalde del Ayuntamiento de Santomera, que asume la responsabilidad respecto a la información y los servicios a los que puede accederse a través de la misma.

– Los canales de acceso a los servicios disponibles en la sede electrónica son:

1. Acceso electrónico a través de las redes de telecomunicaciones, desde la propia Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santomera.

2. Presencial: los servicios que se ofrecen a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santomera estarán también a disposición del ciudadano en la Oficina de Atención al Ciudadano (OIAC), en la Plaza Borreguero Artés, 1, Santomera.

3. Cualquier otro canal de acceso que la tecnología permita utilizar en tiempos futuros.

– La Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santomera dispondrá de un acceso a la presentación electrónica de Quejas y Sugerencias. También será

posible acceder desde la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santomera a la información relativa a la presentación de las Quejas y Sugerencias por otros canales (presencial, telefónico, etc.).

— La Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santomera utilizará para identificarse y garantizar las comunicaciones seguras con los ciudadanos, en aquellos casos que así sea necesario, sistemas de firma electrónica conforme a lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica. En cualquier caso, en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santomera estará accesible, para su consulta, la relación de certificados digitales aceptados por la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santomera, así como indicación de dónde se pueden obtener.

2.º Asignar a cada Área, Servicio y Equipo municipal la responsabilidad y la adopción de las medidas necesarias para garantizar la integridad, veracidad y actualización de la información y los servicios a los que se puede acceder a través de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santomera, dentro de su ámbito de gestión.

3.º Publicar la creación de la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santomera en el Boletín Oficial del Estado.

4.º Publicar en las páginas webs del Ayuntamiento de Santomera la creación de la sede Electrónica del Ayuntamiento de Santomera.

5.º Publicar en la propia Sede Electrónica del Ayuntamiento de Santomera esta disposición de creación así como el enlace a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Santomera a 23 de febrero de 2011.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.